



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 NOV 2023

2022-2-11-0000534

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting, denominado "Rodrigo Aramendia en el TC2000, la categoría más tecnológica de América", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo general es participar en el Campeonato 2023 de TC2000, con el equipo Proracing YPF, histórico equipo y ganador de la categoría, compitiendo con la marca Chevrolet;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 7 de setiembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214.310.460.010) es acompañado los mecenas FANACIF S.A. (RUT N° 210.202.530.019), COSTA DEL SUR S.A. (RUT N° 215.370.490.011), CALVASE SERVICIOS S.A. (RUT N° 217.140.690.015), ROBERNAL S.A. (RUT N° 218.598.560.012), y NICATEL S.A. (RUT N° 215.439.090.017);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

ASUNTO 1171

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

FA/MT/A-MR

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214.310.460.010) denominado "Rodrigo Aramendia en el TC2000, la categoría más tecnológica de América", cuyo objetivo general es participar en el Campeonato 2023 de TC2000, con el equipo Proracing YPF, histórico equipo y ganador de la categoría, compitiendo con la marca Chevrolet, por un total de \$ 7.833.600 (pesos uruguayos siete millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el beneficiario de aportar la suma de \$ 1:208.600 (pesos uruguayos un millón doscientos ocho mil seiscientos).

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
FANACIF S.A.	210.202.530.019	881.250
COSTA DEL SUR S.A.	215.370.490.011	1:537.500
CALVASE SERVICIOS S.A.	217.140.690.015	750.000
ROBERNAL S.A.	218.598.560.012	1:125.000
NICATEL S.A.	215.439.090.017	675.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
FANACIF S.A.	210.202.530.019	293.750
COSTA DEL SUR S.A.	215.370.490.011	512.500
CALVASE SERVICIOS S.A.	217.140.690.015	250.000
ROBERNAL S.A.	218.598.560.012	375.000
NICATEL S.A.	215.439.090.017	225.000

5º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2022-2-11-0000534

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

73-111

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARCIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia